

**GOODRICH'S**  
**BLUEBOOK**  
MÉXICO

Oportunidades de inversión y marco legal

## Capítulo 4

# Corporativo

## Introducción

Los inversionistas extranjeros pueden tener presencia en México para el desarrollo de sus actividades mercantiles, de manera directa, a través de la constitución de una sociedad formada conforme a las leyes mexicanas o mediante la adquisición de todo o parte del capital social de una empresa mexicana ya existente; y de manera indirecta, a través de un contrato de comisión o de un contrato de distribución.

También podrán hacerlo a través de un contrato de asociación en participación, que les dará una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil, en una o varias operaciones de comercio.

Igualmente cabe la posibilidad de abrir una oficina de representación o establecer una sucursal de su empresa extranjera.

Si se trata de desarrollar actividades que no sean de índole mercantil, podrán constituir sociedades o asociaciones civiles e, inclusive, asociaciones con fines asistenciales.

Salvo casos excepciones, los inversionistas extranjeros pueden tener una participación mayoritaria en una sociedad o asociación mexicana. (Véase Capítulo 2).



## PUNTOS CLAVE

- Existen diversas especies de sociedades mercantiles. Desde un punto de vista práctico, las opciones preferidas son:
  - La formación de una Sociedad Anónima (S.A.) (cuyo capital está representado por acciones); o
  - la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) (similar a las *partnerships*).
- Ambas especies admiten la modalidad de capital variable, que facilita el procedimiento para aumentar o disminuir el capital, sin necesidad de ocurrir ante Notario Público o de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- La S.A. es la opción más flexible.
- La S.R.L. puede brindar ciertas ventajas fiscales para los inversionistas estadounidenses: *flow through entity*.



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### 1. ¿Cuál es el procedimiento para constituir una sociedad o asociación?

Se requiere: (i) obtención de un permiso gubernamental que incluirá la aprobación para usar una determinada denominación; (ii) otorgamiento de poderes de los socios fundadores; (iii) indicación de la actividad principal que se pretenda desarrollar, de la ubicación del domicilio, de los nombres de los administradores y principales funcionarios, e indicación de las atribuciones que se asignarán a los funcionarios, a efecto de otorgarles los poderes adecuados.

### 2. ¿Cuánto tiempo toma constituir una sociedad o asociación mexicana?

Aproximadamente tres semanas a partir de la fecha en que se proporcione toda la información pertinente y se haya obtenido el permiso gubernamental.

### 3. ¿Cuál es el monto del capital inicial de una sociedad o asociación mexicana?

Los montos mínimos para la S.A. y para la S.R.L., (aún cuando adopten la modalidad de capital variable), son \$50,000.00 y \$3,000.00 Pesos Mexicanos, respectivamente.

Las leyes mexicanas no fijan monto inicial para el capital de otras especies de sociedades mercantiles o de sociedades o asociaciones civiles.

### 4. ¿Es necesario que los miembros del Consejo de Administración o los funcionarios de una sociedad o asociación mexicana tengan la nacionalidad mexicana o residan en México?

No es necesario que los miembros del Consejo o los funcionarios tengan la nacionalidad mexicana. Tampoco es necesario que residan en México. Sin embargo, tanto los miembros del Consejo como los funcionarios que vayan a desempeñar sus funciones o ejercer sus poderes en México, requerirán de un permiso de las autoridades migratorias mexicanas.

### 5. ¿Cuál es el número mínimo de socios que debe tener una sociedad o una asociación mexicana?

El número mínimo de socios es de dos.

## CASO PRÁCTICO

El “Accionista A” pretende participar minoritariamente, con 20%, en el capital de una sociedad en la que otros accionistas (“Accionistas B y C”) tienen la participación mayoritaria, con 80%.

**¿Cómo puede protegerse al “Accionista A” para que su participación en el capital no se diluya sin su consentimiento o para evitar que los “Accionistas B y C” adopten resoluciones contrarias al propósito que tuvieron los “Accionistas A, B y C” para asociarse?**

Ya que sería contrario a las bases del sistema corporativo establecer en los estatutos que cualquier acuerdo que se tome en asamblea de accionistas debe aprobarse por el voto favorable del 81% de las acciones del capital social, tendría que establecerse en los estatutos lo siguiente:

- a) Que los aumentos y disminuciones del capital social deben ser aprobados por voto favorable del 81% de las acciones; y
- b) que para decidir asuntos tales como: (i) el cambio del objeto principal de la sociedad; (ii) la modificación de los estatutos; (iii) la disolución anticipada de la sociedad; (iv) la fusión de la sociedad; y (v) el acuerdo de no distribuir las utilidades que obtenga la sociedad, se requiere el voto favorable 81% de las acciones.

También convendría disponer estatutariamente que la administración de la sociedad quede siempre confiada a un Consejo de Administración y que cualquier minoría que represente el 20% de las acciones tenga el derecho de nombrar un consejero.